

SEÑORA:  
JUEZ TRECE ( 13 ) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

**REF:** PROCESO: DECLARACION DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO Y  
EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL RAD 2021 - 0378  
DEMANDANTE: SOFIA YAMILE BERNAL PRIETO  
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE ANDRÉS  
ERNESTO VARGAS MORENO.

ADELA AMPARO BARRIOS GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 41.749.825 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 114.846 del C.S.de la Judicatura, obrando en mi condición de CURADORA AD-LITEM de los herederos determinados y encontrándome en términos, concurre a su despacho para contestar la demanda de la referencia.

**FRENTE A LOS HECHOS:**

1º. No me consta lo afirmado por la parte actora cuando dice que el señor ANDRÉS ERNESTO VARGAS MORENO y la señora SOFIA YAMILE BERNAL PRIETO convivieron desde el 14 de diciembre de 2012 hasta el 19 de abril de 2019, fecha en que falleció el señor VARGAS MORENO pero es cierto que este hecho le sirve de fundamento a las pretensiones de la demanda.

2º Es una afirmación que deberá ser probada en este proceso.

3º. Es cierto si nos atenemos a los registros civiles de nacimiento de los menores KILIAN Y JEREMY VARGAS BERNAL, aportados con la demanda.

4º. La afirmación de la parte actora, no me consta que se pruebe.

5º. Es una afirmación con fundamento legal que debe ser demostrada en este proceso.

6º. No es cierto, toda vez que al verificar la Escritura Pública de venta efectuada por el señor ANDRÉS ERNESTO VARGAS MORENO el día 14 de diciembre de 2012 manifestó " que era soltero sin unión marital de hecho" y en tal caso éste bien denunciado por la parte actora como perteneciente a la sociedad patrimonial no entraría a la misma. Es un bien propio que correspondería sólo a sus herederos.

**A LAS PRETENSIONES:**

No me opongo ni las admito, me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso donde se declare lo que en derecho corresponda.

**EXCEPCIONES:**

**1. INCLUSIÓN DE UN BIEN PROPIO DEL FALLECIDO:**

De acuerdo con lo expuesto por el apoderado de la parte actora en la relación de BIENES O ACTIVOS, incluye el bien inmueble así: " Casa ubicada en la calle 34 Sur N° 27 A - 24, con Dirección Catastral CL 32ª Sur 26B -24 con número de Matrícula Inmobiliaria 50S- 40272028 y Código Catastral N°

AAA0014JZYN” que consta en la escritura pública N° 9059 de 14 de diciembre de 2012.

Si tenemos en cuenta la Escritura Pública de compraventa N° 9059 realizada por el señor ANDRÉS ERNESTO VARGAS MORENO y OTROS, donde el señor VARGAS MORENO declara voluntariamente que “ es soltero sin Unión Marital de Hecho” días antes en el supuesto de conformarse la convivencia con la señora SOFIA YAMILE BERNAL PRIETO se estarían negando los derechos de los herederos determinados declarados en éste proceso.

Por lo expuesto solicito a la Señora Juez se sirva darle trámite a ésta excepción.

**DERECHO:**

Ley 54 de 1990, y normas concordantes ; artículos 368 y ss del C.G.P.

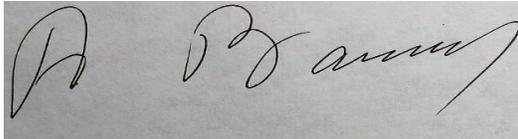
**PRUEBAS:**

Ténganse como pruebas las aportadas con la demanda.

**NOTIFICACIONES:**

La parte demandante: En la dirección aportada en el libelo demandatorio  
La suscrita en la calle 7 A N° 74-04 de Bogotá.

De Usted atentamente,



ADELA A. BARRIOS GONZÁLEZ  
C.C. N° 41.749.825 de Bogotá  
T.P. N° 114.846 de C.S. de la J.  
Cel: 315-3586817  
Correo: adelabarríos18@yahoo.com.ar